

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ninguna edicte ó disposición oficial, sea cual fuere la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCION:**

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »  
ADMINISTRACION E IMPRENTA:  
18, Calle de los Apóstoles, 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. DEUS, el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 27. Diciembre 1888.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REGLAMENTO**

**PARA LA EJECUCIÓN DEL REAL DECRETO DE 2 DE NOVIEMBRE DE 1888**

(CONTINUACIÓN)

Art. 49. Las asignaturas sobre que ha de versar este ejercicio son las contenidas en los grupos siguientes.

En las oposiciones á escuelas superiores de niños:

- 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética y nociones de Algebra.
- 5.º Geometría con aplicación á la Agrimensura.
- 6.º Elementos de Geografía é Historia.
- 7.º Conocimientos comunes de Ciencias físicas y naturales.
- 8.º Agricultura.
- 9.º Nociones de Industria y Comercio.
10. Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas superiores de niñas:

- 1.º Doctrina cristiana explicada, é Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática.
- 4.º Aritmética.
- 5.º Nociones de Higiene y economía doméstica.
- 6.º Nociones de Geografía é Historia de España.
- 7.º Nociones de Geometría, con aplicación á las labores y corte de prendas.
- 8.º Pedagogía.

En las oposiciones á escuelas elementales de niños:

- 1.º Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética.
- 5.º Nociones de Geometría y de Agrimensura.
- 6.º Elementos de Geografía y nociones de Historia de España.
- 7.º Nociones de Agricultura.
- 8.º Principios de educación y métodos de enseñanza.

En las oposiciones á Escuelas elementales de niñas y en las de párvulos:

- 1.º Catecismo de doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.
- 2.º Teoría de la lectura y de la escritura.
- 3.º Elementos de Gramática castellana.
- 4.º Elementos de Aritmética, hasta las proporciones.
- 5.º Nociones de Geografía y de Historia de España.
- 6.º Ligeras nociones de Geometría.
- 7.º Principios de educación, métodos de enseñanza y organización de escuelas.

Art. 50. Para practicar este ejercicio se escribirán en papeletas separadas los nombres de las asignaturas sobre que puede versar, según están señaladas en el artículo anterior, y se introducirán en una urna.

El Tribunal preparará además en otra urna tantas bolas con numeración correlativa como sea el número de preguntas del programa que más temas comprenda.

El opositor sacará primero la papeleta de la asignatura, y después dos bolas con números, que aplicados á los del programa correspondiente, servirán para que conteste el opositor la que elija de las dos. De igual modo se procederá respecto de las otras dos asignaturas sobre que ha de versar el ejercicio oral.

Si ocurriese que sacara una bola más alta que el número de lecciones que comprende el respectivo programa, sacará nuevamente otra hasta tener dos entre las que pueda elegir.

Art. 51. La explicación de los métodos y procedimientos más adecuados para la enseñanza del punto contestado, sólo tendrá lugar cuando la asignatura pertenezca á las que deben en-

señarse en las Escuelas que son objeto de la oposición.

Art. 52. Si fueran varios los Jueces que quisieran hacer observaciones el Presidente determinará en cada caso quienes han de formularlas, no pudiendo conceder este derecho á más de dos, respecto de cada tema y opositor.

No podrá hacer observaciones un mismo Juez en dos temas diversos á cada opositor, sin perjuicio de lo que en este punto dispone el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

La duración de estas observaciones no excederá de veinte minutos para cada opositor.

Art. 53. Terminado el ejercicio oral, el Tribunal anunciará á la Escuela donde al día siguiente ha de constituirse para dar principio al ejercicio práctico, que harán los opositores en el mismo orden que el oral. Para practicar este ejercicio el Tribunal preparará en el acto dos temas de cada una de las asignaturas que según los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la ley de Instrucción pública deban enseñarse en la escuela vacante, escribiéndolas en papeletas distintas, cada una de las cuales contendrá además un punto de dibujo. El opositor sacará una de estas papeletas, practicará el ejercicio de dibujo, y después hará la explicación á los niños en la forma que determina el art. 9.º del Real decreto de 2 de Noviembre último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior respecto de las observaciones que han de hacer los Jueces.

El punto contestado se reemplazará con otro, y los que hubiesen quedado sin contestar al terminar su ejercicio el último opositor de cada día serán inutilizados, preparando otros antes de empezar la sesión al día siguiente.

Art. 54. Si el ejercicio práctico hubiese de durar más de tres días el Tribunal elegirá otra escuela para continuarlo, de modo que no se distraiga más de este tiempo á los niños de cada una.

Art. 55. El ejercicio de labores se celebrará en la Escuela Normal de Maestras ó en una escuela de niñas: Las Maestras que formen parte del Tribunal informarán á los demás Jueces antes del acto de la votación definitiva respecto del mérito de las labores de cada opositora.

**III**

*De la votación definitiva y de las propuestas.*

Art. 56. El mismo día ó el inmediato siguiente á la terminación del último ejercicio práctico ó de labores, se reunirá el Tribunal, y en votación pública fijará el orden de mérito relativo de los opositores, entendiéndose colocado en cada lugar el que obtenga para ello mayoría absoluta de votos, de los Jueces que tomen parte en la votación. Si hubiere empate entre dos, decidirá el voto de calidad del Presidente. Si el empate fuere entre tres ó más, se respetará la votación entre el votado por el Presidente y otro de ellos designado por la suerte. Si uno obtuviera mayoría relativa sobre otro ú otros, la segunda votación se celebrará entre los dos que tuvieren mayor número de votos, y si todos á excepción del que hubiere logrado mayoría de votos, tuvieren igual número, se escogerá á la suerte el que entrar con aquel en la segunda votación.

En estos casos ningún Juez podrá excusarse de votar uno de los dos aspirantes.

Art. 57. En el acto los mismos opositores por el orden que ocupan según la votación anterior, elegirán la plaza de escuela vacante que á cada uno le convenga, precisamente de las que hubiere solicitado en su instancia, expresando el nombre del pueblo en que se halle y sueldo con que esté dotada. El Tribunal en su vista formalizará la propuesta.

Si algún opositor no se halle presente á este acto, ni representado legalmente, se estará respecto de él á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al siguiente día de haberse acordado las propuestas, el Presidente del Tribunal las remitirá al Rector, con todos los antecedentes de las oposiciones. El Rector procederá al nombramiento para los cargos que sean de su competencia, y elevará á la Dirección general de Instrucción pública las que correspondan á la Superioridad.

**IV**

*Disposiciones varias.*

Art. 58. Las protestas por actos realizados durante el curso de las oposiciones, se anunciarán en la misma sesión en que se haya realizado el acto

ú omisión que dé motivo á ellas, deberán presentarse escritas dentro de las veinticuatro horas siguientes al Secretario del Tribunal; y con informe del Presidente, oyendo á todos los Jueces, se remitirán unidas á las propuestas para que las tenga en cuenta, y resuelva definitivamente la Autoridad á quien corresponda hacer el nombramiento de mayor sueldo por virtud de aquellas oposiciones.

No serán admisibles las que versen exclusivamente sobre la validez de las calificaciones fundadas en el mérito de los ejercicios.

Si la protesta se anunciase en la última sesión el Tribunal no se disolverá hasta dejarla informada, ó hasta después de transcurridas las veinticuatro horas que se conceden para su presentación.

Art. 59. El Secretario redactará el acta de cada sesión, que leída en la siguiente y aprobada por el Tribunal, autorizarán aquél y el Presidente; las de las sesiones en que se constituya el Tribunal y en que termine sus funciones, serán firmadas por todos los Jueces asistentes.

Art. 60. Sólo podrá dejar de concurrir á las sesiones el Juez que acreditare hallarse enfermo, y no tomará parte en la votación de la propuesta el que no hubiera presenciado todos los ejercicios orales y prácticos á excepción del de labores en las oposiciones á escuelas de niñas, el cual sólo será obligatorio para las Maestras que formen parte del Tribunal.

Si alguno de los Jueces dejare de asistir sin causu justificada perderá el derecho al percibo de dietas si le correspondiese.

Art. 61. Los días que los Jueces devenguen dietas, empezarán á contarse desde el de la sesión preparatoria, hasta el que se declare disuelto el Tribunal; pero si excediera de veinte, no percibirán más de las correspondientes á este número, en el cual sean incluidos los días que empleen en calificar los ejercicios escritos ó en cualquier otro trabajo, aunque no exija la presencia de los opositores:

#### CAPITULO IV

##### DE LOS CONCURSOS

Art. 62. Los concursos para la provisión de plazas en escuelas de primera enseñanza serán de cinco clases:

- 1.ª De escuelas incompletas.
- 2.ª De escuelas elementales completas con dotación inferior á 750 pesetas.
- 3.ª De escuelas elementales completas con sueldos de 750 pesetas en adelante.
- 4.ª De escuelas superiores.
- 5.ª De escuelas de párvulos, cuya provisión no corresponda al Patronato general.

Art. 63. Estos concursos, á excepción del señalado con el número primero, serán de traslación ó de ascenso, según el Real decreto de 2 de Noviembre último.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñan escuelas de la misma categoría, y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de ser-

vicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la escuela que sirvan sea de la misma categoría, según la clasificación establecida en el artículo anterior, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Art. 64. El concurso á las escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, será único ó de un solo turno, y en él las circunstancias de preferencia serán las siguientes.

1.ª Los servicios prestados en propiedad en escuela elemental completa, anteponiéndose los de mayor sueldo y cuando este fuere igual el mayor tiempo total de servicios.

2.ª No habiendo aspirantes que se hallen en el caso anterior, será preferido el que tuviese título profesional de Maestro de mayor categoría, y entre los dos de igual clase, el que acreditase otros méritos que serán apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública respectiva.

3.ª Si no hubiera tampoco aspirantes en las condiciones del caso que precede se preferirá al que desempeñare escuelas incompletas de mayor sueldo, y entre los de la misma dotación, al de mayor antigüedad.

4.ª Si tampoco hubiera aspirantes con estas circunstancias, la Junta provincial, al hacer la propuesta, elegirá al que teniendo certificado de aptitud reuniese mejores condiciones.

Art. 65. A los concursos para la provisión de las escuelas incompletas de asistencia mixta, podrán presentarse aspirantes de uno y otro sexo; pero será nombrada la Maestra á quien corresponda entre los aspirantes, á tenor de lo establecido en los artículos anteriores, y sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Art. 66. En los concursos de ascenso para la provisión de escuelas elementales completas, superiores y de párvulos de la categoría de oposición, serán motivo de preferencia por el orden que se enumeran las circunstancias siguientes:

1. El sueldo legal de la escuela que desempeñase el aspirante, y entre los que se hallaren en igual clase la mayor antigüedad total de servicios en propiedad.

2.ª En el caso de haber dos ó más solicitantes con igual sueldo y antigüedad, será preferido el que tuviere título de mayor categoría, y entre los que lo tengan igual el que haya contraído mayores méritos especiales en la enseñanza, apreciados libremente por la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 67. En los concursos para escuelas elementales completas cuyo haber no llegue á 750 pesetas si no hubiere ningún aspirante que reuniera las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será preferido el que tenga título profesional de mayor categoría, y entre éstos, el que por sus servicios especiales fuera más acreedor á juicio de la Junta.

Art. 68. Los concursos para pro-

veer escuelas superiores se verificarán independientemente de los de las elementales y con las mismas condiciones; y por lo tanto los Maestros de escuela elemental no podrán obtener por este medio las superiores.

Los Maestros que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que correspondiera á estas en la población en que presten sus servicios.

Art. 69. Los concursos á las escuelas de párvulos cuya provisión no corresponda al Patronato, ó cuyo sueldo llegue ó exceda de 750 pesetas, se acomodará á las reglas del art. 66.

Los de aquellas que estén dotadas con haber inferior, se ajustarán á las del art. 67.

Art. 70. Los Maestros de las escuelas de párvulos que hubieren sido nombrados previa oposición ó concurso especiales para esta clase de escuelas, no podrán pasar por este último medio á las elementales ó superiores; pero á los que anteriormente hubieren obtenido y desempeñado escuelas de estas dos clases, se les reservará el derecho de optar á ellas por concurso y con arreglo al sueldo legal que correspondiera á la de párvulos que desempeñan.

Art. 71. Para los efectos de preferencia en los concursos no se reconoce como legal otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Art. 72. De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, los Maestros y Auxiliares de las escuelas públicas harán constar en sus hojas de servicios todas las traslaciones y sus vicisitudes durante el tiempo que llevan en el Magisterio público, expresando clara y terminantemente la manera como hayan obtenido cada una de las plazas que hubieren desempeñado. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública comprobarán estas hojas con los antecedentes que de los interesados existen en la Secretaría de su cargo, expresando la conformidad

con ellos, ó señalando todo lo que se haya omitido.

Dichas hojas habrán de estar cerradas dentro del término del concurso, y no se cursarán las instancias de las que así no las acompañen.

Art. 73. Teniendo en cuenta que el sueldo de las escuelas de Madrid es, según la ley, superior al de todas las demás, no puede tener lugar en la provisión de aquellas la subdivisión del turno de concurso, si bien gozarán de preferencia los aspirantes que disfrutaran ó hubieran disfrutado igual ó mayor haber, siempre que le hubieran obtenido en condiciones legales.

Art. 74. Terminado el plazo de los concursos, las Juntas provinciales de Instrucción pública, celebrarán, comenzándolas dentro del término de tercero día y sin interrupción en ellos, tantas sesiones cuantas sean necesarias, hasta acordar sus propuestas personales para todas las vacantes, así como el orden de méritos en que hayan clasificado los de todos los aspirantes á citada plaza.

En el término de ocho días, contados desde la última sesión, los Presidentes de las Juntas elevarán al Rector las propuestas y relaciones, acompañando los expedientes de todos los aspirantes.

El Rector advertirá á la Junta ó á su Presidente su falta cuando no hayan cumplido lo anteriormente expresado, y ordenará que inmediatamente se subsane la falta por quien hubiese incurrido en ella.

Art. 75. El Rector elevará con la brevedad posible á la Dirección general de Instrucción pública las propuestas para los nombramientos que fueren de la competencia de ésta y del Ministerio de Fomento, salvo que en ellas observase que no se hayan atendido las prescripciones de este reglamento, en cuyo caso las devolverá á la Junta para que se subsanen los defectos.

Madrid 7 de Diciembre de 1888.—  
Aprobado por S. M.—José Canalejas y Méndez.

### Tercera sección.

Número 1131.

## HOSPITAL PROVINCIAL

CÍVICO-MILITAR DE S. JUAN DE DIOS

Ejercicio corriente de 1888 á 89.—Primer trimestre de 1888.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual período por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	PESETAS.		
	Personal.	Material.	Total.
Existencia del trimestre anterior.			
Cobrado por fincas y rentas propias.			
Idem por ingresos eventuales.		43 50	43 50
Idem por resultados de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		10225 »	10225 »
Total cargo.		10268 50	10268 50
DATA.			
Por gastos de víveres, utensilios y combustibles.		4064 40	4064 40

Por gastos de botica. . . . .	168 38	168 38	
Por idem de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina. . . . .			
Por sueldos de facultativos. . . . .	1089 92	1089 92	
Por idem de enfermeros y sirvientes. . . . .	2210 70	2210 70	
Por idem de empleados. . . . .	616 64	616 64	
Por sueldos y gastos de cátedra ú objetos de educacion. . . . .			
Por gastos reproductivos. . . . .			
Por cargas del Establecimiento. . . . .	790 88	790 88	
Por gastos de culto y clero. . . . .	475 38	475 38	
Por idem generales. . . . .			
Por resultados de presupuestos anteriores. . . . .			
Por reintegro. . . . .			
<b>Total data.</b> . . . .	<b>1706 56</b>	<b>7709 74</b>	<b>9416 30</b>

## RESÚMEN.

Importa el cargo. . . . .	40268 50
Idem la data. { Personal. . . . .	1706 56
{ Material. . . . .	7709 74
	9416 30
Existencia en Caja para el mes de Octubre. . . . .	852 20

De forma que importando el cargo 40268 pesetas 50 céntimos y la data 9416 pesetas 30 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 852 pesetas 20 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente trimestre. Murcia 6 de Octubre de 1888.—El Administrador, Joaquín Ayuso Mora.—V.º B.º: El Director, Alarcón.

## Cuarta sección.

Número 1479.

COMANDANCIA MILITAR  
DE MURCIA

Aviso.

Ignorándose el domicilio del soldado del Regimiento de infantería Tetuán número 47, en situación de licencia ilimitada en esta capital Pedro Díaz Padilla, se hace público su llamamiento por el presente aviso, para que llegando á su conocimiento, comparezca en estas oficinas, con el fin de que verifique su incorporación á banderas, y de no hacerlo, será tratado como desertor.

Murcia 23 de Diciembre de 1888.—De orden de su señoría: El Capitán Secretario, José Herrera. 8—4

## Quinta sección.

Número 1490.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Llegada la época de renovación parcial de las Juntas parciales establecidas para cooperar á la formación del reparto de la Contribución territorial, esta Administración se encuentra en el caso de recomendar á los Ayuntamientos la necesidad de que este importante acto se lleva á efecto llenando todos los requisitos legales que establece las Instrucciones y Reglamentos vigentes, y con la brevedad necesaria á fin de que por esta oficina se proceda al nombramiento en tiempo oportuno de los individuos cuya elección le compete. Las citadas Corporaciones deberán tener en cuenta las prevenciones que con relación á este servicio establecen los artículos 31, 32 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el repartimiento y Administración de la Contribución indicada y el deber en que se hallan de poner en conocimiento de la Administración el

resultado de la elección, elevando á la vez la correspondiente propuesta para que la misma proceda al complemento de la Junta en virtud de las atribuciones que la citada disposición le concede.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á los efectos que anteriormente se interesan.

Murcia 27 de Diciembre de 1888.—José Lacroizette.

Número 1491.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Modificada la tarifa de patentes para la venta de alcoholes á que se refiere el art. 66 del Reglamento de 26 de Junio último, por el Real decreto de 13 de Noviembre próximo pasado, publicado en el *Boletín oficial* de 18 del mismo mes; la Dirección general de impuestos ha acordado dictar, entre otras, las prevenciones siguientes:

1.º Debiendo verificarse el pago de las patentes en dos plazos, según se determina en el Real decreto expresado, la venta de las mismas se efectuará por las subalternas de Hacienda respectivas y Pagadurías Depositarias establecida en esa capital.

2.º Hallándose prevenido por el art. 68 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de alcoholes, que los que adquieran las patentes que les correspondan según la industria que ejerzan, se presenten en la Administración de Impuestos ó en la subalterna de Hacienda de partido, para la comprobación que en el mismo se determina, los Jefes de las expresadas dependencias cuidarán antes de autorizar dicha patente con su firma y el sello de la dependencia, consignar, por medio de nota también autorizada con su firma que, aun cuando el precio que se fija al documento es de (tantas) pesetas, solo ha satisfecho el de (tantas), correspondientes al primer semestre, con arreglo á lo mandado

en el Real decreto de 13 de Noviembre ya citado.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los funcionarios correspondientes é industriales á quienes interesa, llamando la atención sobre las disposiciones del referido Reglamento de 26 de Junio último relativas á las petentes de que se trata, y especialmente sobre el art. 69 del referido Reglamento, que dice así:

Art. 69. Formalizadas por la Administración respectiva, los interesados las presentarán al Alcalde del pueblo en que se halle situado el establecimiento para que sirvan con objeto de satisfacer el recargo municipal que el Ayuntamiento hubiese acordado imponer dentro del máximo de 100 por 100 que autoriza el art. 2.º de la ley.

Murcia á 27 de Diciembre de 1888.—El Delegado P. I., Antonio Alcalde.

## Sexta sección.

Número 1078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante todo el mes de Septiembre último.

Ordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Cano Ruíz.

Se aprueba el acta de la anterior.

Del mismo modo es aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Agosto último.

A la instancia de José M.º Martínez y Martínez, en la que solicita ser eliminado de vecino de este pueblo, por serlo de la villa de Mula; se acuerda hacer saber al interesado presente documento que acredite su inscripción en el padrón vecinal de Mula, para acordar en su vista según pretende.

Se acuerda el abono de las cantidades que reclama el Sr. Jefe del Batallón Depósito de Murcia, por socorros facilitados á los soldados útiles condicionales, procedentes de varios reemplazos, tan luego como los fondos lo permitan.

A instancia de Catalina Cánovas, viuda, se acuerda hacer saber á don Joaquín Cánovas Cánovas, la queja que contra él se ha producido por dicha interesada, y que en término breve proceda á evitar los entorpecimientos que ocasionan perjuicios á la expresada viuda.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Sr. Cano Ruíz.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda hacer saber por medio de edictos, que queda prohibido el colocar materiales procedentes de derribos de edificios en la vía pública, sin el competente permiso de la autoridad local.

Ordinaria del día 18.

Presidencia del Sr. Cano Ruíz.

Se aprueba el acta de la anterior.

En vista del estado en que se hallan los trabajos del padrón de prestación personal para el presente año económico, se acuerda que el número de jornales á que han de ser obligados los

vecinos, sus caballerías y carruajes, sean tres únicamente, exigibles en las épocas de menos ocupaciones para la agricultura.

Hallándose en mal estado el paso del río Sangonera, se acuerda proceder á su composición; que se verificará dada su poca importancia por la administración de este Municipio; y que siendo necesaria una obra sólida y estable en dicho vado, se solicite del Gobierno una subvención que alcance á cubrir los gastos de un vaden, con lo cual se evitarán las frecuentes roturas que hoy se experimentan.

Se acuerda el pago con cargo á imprevistos de una peseta á José Ruíz Marín, por el bagaje que ha facilitado para conducir una arquilla al Juzgado de instrucción de este partido.

Como quiera que las últimas lluvias han ocasionado en este término la pérdida de cosechas y de algunos terrenos que han sido arrastrados por las corrientes; se dá lectura á los artículos 97 y siguientes del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y como resulte que no pueden ser aplicados dentro del plazo que en ellos se señala, se acuerda dirigir exposición al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que del fondo de calamidades designen alguna cantidad con que socorrer siquiera sea en parte á los agricultores perjudicados de éste pueblo.

Habiéndose presentado por Francisco Morales los expedientes de fallidos que se le tienen reclamados, se acuerda pase á la Comisión de Hacienda para que informe; el Sr. Guerao salva su voto.

Se acuerda establecer las condiciones económicas y administrativas para el arriendo en subasta del disfrute de las yervas ó pastos de los montes comunes de este término durante el año forestal 1888 á 89.

Ordinaria del día 25.

Presidencia del Sr. Cano Ruíz.

Es aprobada el acta de la anterior.

Se presenta la cuenta del gasto ocasionado en la composición del paso del río y que asciende á dos pesetas cincuenta céntimos y se acuerda su abono.

Se dá cuenta del gasto que ha originado la elección de Diputados provinciales verificada en nueve del corriente, importante veinte pesetas y setenta un céntimos cuya cantidad aparece en cuenta justificada y se acuerda apobarla y reintegrar al señor Alcalde de la indicada suma con cargo al cap. 1.º, art. 7.º del presupuesto ordinario actual.

La Comisión de Hacienda presenta el informe sobre el expediente de fallidos presentado por Francisco Morales; el Concejal Guerao manifiesta no se halla conforme y se acuerda que tanto el informe como los expedientes queden sobre la mesa á estudio de los Sres. Concejales para que pueda resolverse el asunto con el debido acierto.

Hallándose en muy mal estado la cubierta del Matadero de reses y varios caminos vecinales, se acuerda proceder á su composición y arreglo, encargándose con tal objeto á la Comisión de Policía que hará las obras por ad-

ministración dada su poca importancia.

Ordinaria del día 23 de Octubre.

Presidencia del Sr. Cano Rufz.

Dada cuenta del precedente extracto, se acuerda aprobarlo en la forma en que se halla redactado y remitirlo inmediatamente al Sr. Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del art. 109 de la ley municipal.

Alhama á 23 de Octubre de 1888.— Benigno Sánchez, Secretario.—V.º B.º: Juan Cano Rufz.

### Octava sección.

Número 1493.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en la primera junta general de acreedores de la quiebra de los señores Lacárcel y Compañía, celebrada el día diez del corriente mes se nombraron síndicos á don Francisco Xambó, don Alfonso Torrecillas y don Alejo Pontones.

Que en la pieza de la sección cuarta de dichos autos de quiebra, y de conformidad con lo prevenido en el artículo mil trescientos setenta y ocho, en relación con el mil ciento uno del antiguo Código de Comercio, se ha dictado providencia en el día de ayer, señalando el término de treinta días que espiran el veintiocho de Enero próximo, para que los acreedores presenten á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos contra dicha quiebra y designado la hora de las diez de la mañana del día doce de Febrero próximo venidero para la celebración de la junta de examen y reconocimiento de dichos créditos, la que tendrá lugar en la casa del comisario don Tomás Palazón, plaza de San Bartolomé, número treinta y seis, de esta capital.

Y para que sea notorio y sirva de citación á todos á quienes interese, se expide el presente edicto para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Murcia veintidós de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—Por su mandado, Manuel Conejero.

Número 1492.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE YECLA

Don Alejandro Gómez de Salazar, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Yecla.

Por el presente se sacan á pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes, pertenecientes á Alfonso Yago Molina, de esta vecindad, y en virtud á la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado á instancia del Procurador don Ramón Varela, en nombre de don Maximino Martínez Moragón, sobre reclamación de cantidad, debiendo celebrarse el remate el día cinco de Enero próximo y once horas de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado:

1.º Una casa habitación sita en esta población y en las cuevas de Poniente, marcada con el número ciento doce que linda por la derecha entrando con otra de Juan Herrero Soriano; por la izquierda, con la de Juan Martínez, y por la espalda, con el monte de las Serratillas; se compone de piso bajo y cámaras; valorada en mil cincuenta pesetas.

2.º Tercera parte de casa, sita en la calle de la Habana número setenta y nueve, que ocupa toda ella una superficie de ciento ocho metros cuadrados; lindando por la derecha entrando, la de herederos de Tomás Puche; izquierda la de Pedro Marcos, y espalda, la de Martín Disla; valorada en seiscientos treinta y cuatro pesetas.

3.º Diez y seis olivos en la fuente de la Negra, de este término, en tres celemines de tierra de don Pedro Alvarez Soria, pensión de ocho uno; linda al Este, olivar de Pedro Rubio Azorín; Sur, la de Juana Yago Molina; Oeste, olivar de Pedro Rubio, y Norte, el de Julián Sanjuan Yago; valorada en cuarenta y cinco pesetas.

4.º Treinta y dos olivos en el indicado partido de la fuente de la Negra, en cinco celemines y un cuartillo de tierra de doña Ana Lorenzo, pensión de siete uno; linda al Este, la de Juana Yago; Sur, el de Francisco Martínez; Oeste, Catalina Sanjuan, y Norte, monte de los Aljezares, y le promedia el camino; valorada en noventa y seis pesetas.

5.º Cuarenta y dos olivos llamados de la Manzanilla, en el partido de la Carrasquilla, del mismo término, en siete celemines y tres octavas, equivalentes á cuarenta y cinco áreas y cuatro centiáreas de tierra propia, linda al Este, Pedro Gil; Sur, olivar de Juba Puche; Poniente, herederos de Pascual Molina, y Norte tierra de Pascuala Soriano, y le promedia un carril; valorada en ciento veintiseis pesetas.

6.º Cuarenta y cinco olivos llamados del Travesero, en el mismo partido, en seis celemines y cinco octavas; linda al Este, el de Catalina Sanjuan; Sur, olivar de Marco Sánchez y otros; Oeste y Norte, tierra de don Miguel Payá; valorada en ciento setenta y cinco pesetas.

7.º Veintisiete olivos llamados de la Calesa, en el mismo partido, en cinco celemines de tierra, que linda á Saliente, el de Alfonso Julián Sanjuan; Sur, el de Pascuala Molina; Oeste, la misma y monte del Puerto; valorada en ochenta pesetas.

8.º Una sexta parte de casa en el partido del Puerto, por indiviso con Juana Yago Molina y otros, compuesta toda de una superficie de sesenta y cuatro metros cuadrados; linda al Este, sitio de una casa de Santiago Soriano; Sur, casa de herederos de Pascuala Soriano; Oeste, ó por la derecha entrando, descubierta de la antedicha casa, y al Norte ó por delante, con egidos y tierra de la misma hacienda; valorada en veinte pesetas.

Cuyos títulos de la propiedad de las expresadas fincas, se hallan de mani-

fiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho á exigir ningunos otros; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores el diez por ciento de la cantidad total.

Dado en Yecla á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Alejandro G. de Salazar.—Por su mandado, Antonio Tomás y Lorenzo.

### Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—Santo Tomás Cantuariense.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias del Carmen y Capuchinas.

ESPECTACULOS.

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—Por la noche á las 8, «La Diva».—A las 9, «Mi misma cara».—A las 10, «Como está la sociedad».—A las 11, «Los baños del Manzanares».

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

## TRASLADO

Desde 1.º de año se trasladan, la Administración de este periódico á la calle de Victorio, número 1, y la imprenta á la calle de Paco, número 4, ambas en la parroquia de Santa Eulalia.

La correspondencia se dirigirá á nombre del editor D. Juan Hernández Guijarro, Victorio 1

2.º Año.

AGENDA

8 Reales.

DE

ADMINISTRACIÓN

OBRA teórica y práctica para Administradores de Municipios y Juzgados, Industriales, Comerciantes, etc.; GUÍA de los deberes cotidianos; LIBRO de Entradas y Salidas; ALMANAQUE de 1889; MEMORANDUM para toda clase de apuntes, y RESUMEN de datos útiles y necesarios á Todos.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.